



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 220-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 22 de agosto de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

Informe N° 422-2023-FLP-SGGRS-GGMA-MDSS de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por el Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos; Informe N° 811-2023-JRP-GGMA-MDSS de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Gestión del Medio Ambiente; Informe N° 1035-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: (...) 32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento, 32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal, 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, 32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad;

Que, el Artículo 36° El contrato del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, establece lo siguiente: 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11;

Que, el Artículo 164° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cana de Ayllus y Parakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

establece lo siguiente: 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165, 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N°344-2018-EF, establece lo siguiente: 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, (...);

Que, el Artículo 165° del Reglamento de la LCE, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: (...) 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN N° 001-2019/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1 Corresponde a la parte afectada por el incumplimiento determinar si, en el marco del procedimiento de resolución del contrato previsto en el artículo 136 del Reglamento, la resolución será total o parcial. La resolución parcial sólo involucrará a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento cuando dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, debería ser indicada expresamente en el documento que comunica la resolución del contrato y será viable siempre que la resolución del total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. 3.2 Cuando un contrato ha sido resuelto -total o parcialmente- por causas imputables al contratista, y esta resolución ha quedado consentida, la Entidad se encuentra facultada para ejecutar, en su totalidad, la garantía de fiel cumplimiento que se hubiere otorgado, sin tener en cuenta la naturaleza de la prestación incumplida que motivó dicha resolución. 3.3 Cuando un contrato ha sido resuelto de manera parcial, conforme a las condiciones previstas en el artículo 136 del Reglamento, la Entidad procederá según lo previsto en el artículo 143 del Reglamento, realizando -cuando corresponda- la recepción y conformidad de las prestaciones parciales ejecutadas por el contratista, cuando se verifique el cumplimiento de las condiciones contractuales. Por otro lado, en caso se realice la resolución total del contrato debido al incumplimiento del contratista, no correspondería otorgar tal conformidad. 3.4 Otorgada la conformidad, y dentro de los quince (15) días calendario de emitida, la Entidad debe efectuar al pago al contratista por la contraprestación pactada, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha emitido la OPINIÓN N° 046-2020/DTN, en el que ha señalado lo siguiente: (...) 3. CONCLUSIONES, 3.1 Para que una de las partes resuelva el contrato por caso fortuito o fuerza mayor debe demostrar que el hecho -además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, de manera definitiva;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Parakas Reales"

*San
Sebastián*
Comprometidos contigo

cuando dicha parte no pruebe lo antes mencionado, no podrá resolver el contrato amparándose en la figura del caso fortuito o fuerza mayor. 3.2 Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida a los medios de solución que contemplan la Ley y el Reglamento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. 3.3 Cada Entidad debe realizar una evaluación particular de sus contrataciones a efectos de determinar en qué medida el periodo de aislamiento o de inmovilización social obligatoria dispuesto mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (y sus posteriores prórrogas) afecta el cumplimiento de las prestaciones objeto de dichos contratos. A partir de esta evaluación, la Entidad podrá definir si resulta posible aplicar alguno de los mecanismos previstos en la normativa de contrataciones del Estado (supuesto de modificación contractual, suspensión del plazo de ejecución, entre otros) que le permita continuar con la ejecución de las prestaciones o retomarlas una vez dadas las condiciones necesarias para ello; debiendo tomar en cuenta que la resolución del contrato es una figura que sólo puede adoptar cuando resulte imposible continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Que, la contratación pública tiene como objetivo satisfacer el interés público la misma que debe realizarse de acuerdo a sus competencias, ello estando al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, al señalar que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, en la Opinión N° 128-2017/DTN, ha indicado lo siguiente: "Si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores a ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. En consecuencia, las Entidades pueden implementar mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado". 2.3. En función al criterio precedente;

Que, mediante Resolución Gerencia Municipal N° 065-GM-MDSS-2021 de fecha 12 de agosto de 2021, se aprobó la Directiva N° 004-2021-MDSS DIRECTIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIO CUYO MONTO NO SUPERA LAS OCHO (08) UITs EXCLUIDOS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO", la misma que establece normas, procedimientos técnicos y administrativos de carácter de obligatorio para la atención oportuna de requerimientos de bienes y servicios; conforme lo contemplado en el literal a) del artículo 5 del TUO la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225. 2.4. Ahora bien, el tercer párrafo del numeral 7.47. del título 7 de la Directiva N° 004-2021-MDSS, respecto, De las penalidades y resolución de contrato u orden de servicio, establece que: De las penalidades y resolución de contrato u orden de servicio 7.47 (...) La Municipalidad Distrital de San Sebastián, podrá resolver el contrato y/o orden de compra o servicio por incumplimiento;

Que, mediante el Informe N° 422-2023-FLP-SGGRS-GGMA-MDSS de fecha 16 de agosto de 2023, emitido por el Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos, solicita resolución parcial de Orden de Compra N° 1335, relacionado a la adquisición de repuestos para camión compactador EGP-440, adjudicado a la empresa contratista CORPORACION DJR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que, mediante el Informe N° 811-2023-JRP-GGMA-MDSS de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por el Gerente de Gestión del Medio Ambiente, informa lo siguiente:(...) Que, en atención al documento de la referencia emitido por el Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos, quien solicita la resolución parcial de la Orden de Compra N°1335 y requerimiento N°114-0079 Adquisición de repuestos para Camión Compactador EGP-440, adjudicado a la empresa contratista CORPORACION DJR S.C.R.L. En ese entender solicito la resolución parcial de la Orden de Compra N° 1335, excluyendo el ítem 24 que es la toma de fuerza (PTO) armado, en vista que no cumple con las especificaciones técnicas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cana de Ajllus y Parakas Reales"

San Sebastián
Comprometidos contigo

Que, mediante el Informe N° 1035-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 21 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, informa lo siguiente: (...) **III. CONCLUSIONES:** Ante los hechos descritos en los antecedentes, la normativa legal citada y lo solicitado por el área usuaria, la Sub Gerencia de Abastecimiento opina por la PROCEDENCIA de la resolución parcial de la Orden de Compra N° 1335-2023, suscrita con el contratista CORPORACION DJR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el monto de S/7,000.00 (siete mil con 00/100 soles) para la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA CAMION COMPACTADOR EGP-440, para la actividad de RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, bajo el siguiente detalle:

ITE M	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	PRECIO UNITARIO S/ (...)	TOTAL S/ (...)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
24	01	Unidad	TOMA DE FUERZA (PTO) ARMADO	HYDUO	-7,000.00	-7,000.00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
						22,980.00

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° numeral 2.5 y con las visaciones correspondientes;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la resolución parcial de la Orden de Compra N° 1335-2023, suscrita con el contratista CORPORACION DJR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA CAMION COMPACTADOR EGP-440, para la actividad de RECOLECCION Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.-ESTABLECER, que el costo modificado de la adquisición será de S/ 7,000.00 (Siete mil con 00/100 soles); por lo que, efectuado el cálculo, se tiene como nueva contraprestación el monto de S/22,980.00 (Veintidós mil novecientos ochenta con 00/100 soles);

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al CONTRATISTA CORPORACION DJR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA correo electrónico AUTOMOTRIZ_DJRCUSCO@HOTMAIL.COM, a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Iny Armando Mujica Aguilar
C.P. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN